



DE LA CONFEDERACIÓN ESPÍRITA COLOMBIANA CONFECOL

CAPITULO I

DE LA RAZÓN SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. La Institución que por medio de estos estatutos se regula, es una asociación de derecho privado y sin ánimo de lucro. Se denomina CONFEDERACIÓN ESPÍRITA COLOMBIANA, y su sigla es CONFECOL.

Artículo 2. La CONFEDERACIÓN ESPÍRITA COLOMBIANA está constituida por las Federaciones, representantes del Movimiento Espírita en las diferentes regiones del país, que profesan la Doctrina Espírita codificada por Allan Kardec. Ha sido constituida con el fin de ser la entidad rectora y representante legal del Espiritismo en la República de Colombia.

Parágrafo único: CONFECOL se podrá afiliar o asociar a organizaciones espíritas internacionales con identidad de ideología y propósitos. Esta afiliación o asociación la aprobará la Asamblea General de Delegados.

Artículo 3. CONFECOL tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., en donde funcionará la sede de la Dirección Administrativa y Financiera, así como la Secretaría General de CONFECOL. Para el cumplimiento y realización de sus objetivos, su jurisdicción y competencia están determinadas en el territorio de la República de Colombia.

Parágrafo único: El domicilio señalado en el presente artículo se asimilará también como domicilio judicial y extrajudicial para efectos de cualquier tipo de notificaciones legales

Artículo 4. CONFECOL tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta o transformada en otra organización espírita, en cualquier fecha y por resolución de las cuatro quintas (4/5) partes de la Asamblea General de Delegados, o por los eventos previstos en la ley y en los presentes estatutos.



CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 5o. La CONFEDERACIÓN ESPÍRITA COLOMBIANA tiene como objetivos principales los siguientes:

a) Difundir el Espiritismo en Colombia y fomentar sus ideales de justicia, amor, caridad, fraternidad, solidaridad, tolerancia y moral espírita para la realización integral del hombre y la sociedad.

b) Coordinar y orientar el Movimiento Espírita colombiano y representarlo nacional e internacionalmente.

c) Ofrecer a su afiliada asesoría a nivel doctrinario, divulgativo, asistencial y administrativo.

d) Propender por la unificación, fortalecimiento y desarrollo del Movimiento Espírita colombiano.

e) Velar por la pureza doctrinaria, científica, filosófica, moral, ética y mediúmnica del Espiritismo en el ámbito nacional y aplicar los correctivos necesarios para evitar la tergiversación de su contenido doctrinario.

f) Fomentar y auspiciar la fraternidad y solidaridad entre los espíritas colombianos a través del intercambio de ideas, estudios y experiencias a nivel de centros, federaciones y con otras organizaciones espíritas internacionales y mundiales.

g) Divulgar los fundamentos históricos, científicos, filosóficos y morales de la Doctrina Espírita codificada por el ilustre pedagogo francés Hipólito León Denizard Rivail (ALLAN KARDEC).

h) Auspiciar el intercambio de experiencias doctrinarias, científicas, administrativas y divulgativas entre las federaciones, propendiendo por el mejor desarrollo del



Espiritismo en Colombia.

i) Promover la creación de nuevas federaciones espíritas y estimularlas para la conformación y afiliación de grupos, asociaciones y centros con miras a la expansión del movimiento a nivel nacional.

j) Propender por el estudio de todos los fenómenos relativos a las manifestaciones de los espíritus, su relación con las ciencias de la naturaleza y sus consecuencias filosóficas y morales. Se apoyará para tal efecto en el aporte y avance que produzca la comunidad científica mundial.

k) Fomentar la divulgación del Espiritismo, apoyándose en los modernos medios de comunicación.

Parágrafo único: La Doctrina Espírita o Espiritismo es el conjunto de enseñanzas, principios y leyes, revelados por los Espíritus Superiores, contenidos en las obras de Allan Kardec, que constituyen la Codificación Espírita: El Libro de los Espíritus, El Libro de los Médiuns, El Evangelio según el Espiritismo, El Cielo y el Infierno o la justicia divina según el Espiritismo y La Génesis, los milagros y las profecías según el Espiritismo.

"El Espiritismo es una ciencia que trata de la naturaleza, el origen y destino de los Espíritus, así como de sus relaciones con el mundo corpóreo". Allan Kardec (Qué es el Espiritismo – Preámbulo)

"El Espiritismo realiza lo que Jesús dijo acerca del Consolador Prometido: el conocimiento de las cosas, que hace que el hombre sepa de dónde viene, hacia dónde va y por qué está en la Tierra; una convocatoria a los verdaderos principios de la ley de Dios, y el consuelo mediante la fe y la esperanza." Allan Kardec (El Evangelio según el Espiritismo – Cap. VI – Ítem 4, Editora Edicei).

Artículo 6. La CONFEDERACIÓN ESPÍRITA COLOMBIANA acata la Constitución y las leyes de la República de Colombia y conforme a ello, será estrictamente



respetuosa del Estado de derecho, la tranquilidad social y el orden público, observando siempre un comportamiento acorde con los parámetros determinados por ellas, por consiguiente:

- a) Se abstendrá de tomar posiciones políticas partidistas y discriminatorias, respetando las diferentes ideologías y creencias de los demás.
- b) Conforme a la Constitución Nacional, goza de todos los derechos, garantías, libertades y oportunidades individuales y colectivas establecidas en materia de creencias, convicciones, conciencia, pensamiento, opinión, difusión, información, asociación, enseñanza, aprendizaje, investigación, expresión artística y desarrollo de la personalidad.

Artículo 7. La CONFEDERACIÓN ESPÍRITA COLOMBIANA rechaza en su seno todo género de prácticas tales como la superchería, hechicería, brujería, cartomancia, quiromancia, curanderismo, ritos, comercio de la mediumnidad y en general todas aquellas conductas o hechos que no tengan conformidad con los principios científicos, filosóficos y morales de la Doctrina Espírita, con el sentido ético y doctrinario del Espiritismo y de la Codificación Kardeciana. Rechaza además la usurpación de los términos "espiritista", "espírita" y "espiritismo" por parte de personas inescrupulosas que engañan y explotan a la comunidad, cometiendo acciones fraudulentas contrarias a los principios básicos de la Doctrina Espírita.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS O AFILIADOS

Artículo 8. Podrán ser admitidos como afiliadas las personas jurídicas que operen como Federaciones y que representen el movimiento espírita Kardeciano de una región geográfica del país, que posean solvencia doctrinaria y moral y cuya trayectoria constituya una garantía de fidelidad y dedicación a la causa del Espiritismo.



Parágrafo uno: Las entidades aspirantes podrán afiliarse a CONFECOL con el cumplimiento de todos los requisitos que se determinen y bajo la aceptación de la totalidad de las normas de los presentes Estatutos y el pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el cumplimiento de las demás obligaciones que la Asamblea General de Delegados o el Consejo Confederativo Nacional de CONFECOL establezcan.

Parágrafo dos: Las Federaciones afiliadas a CONFECOL podrán admitir afiliaciones de sociedades, institutos y organizaciones solicitantes de carácter espírita Kardeciano que no se encuentren afiliados o adheridos a otras federaciones del país.

Parágrafo tres: Las Federaciones afiliadas a CONFECOL no podrán inscribir a instituciones espíritas que se encuentren afiliadas o adheridas a otras federaciones del país, conformantes o no de CONFECOL.

Artículo 9. De cada región geográfica o departamento del país, previamente delimitada por CONFECOL, podrá afiliarse una (1) Federación.

Parágrafo Uno: Una federación espírita para ser afiliada a CONFECOL, debe ser persona jurídica y tener una organización demostrable, con un número mínimo de dos (2) instituciones espíritas afiliadas que estén jurídicamente constituidas, en las cuales se conozcan, practiquen y difundan las enseñanzas de la Doctrina Espírita Kardeciana.

Parágrafo Dos: Cuando en un departamento existan dos instituciones espíritas jurídicamente constituidas, estas deberán conformar legalmente una nueva Federación y desafiliarse si eventualmente hacen parte de otra Federación, afiliada o no a CONFECOL.

Parágrafo Tres: Donde exista una célula, agrupación o institución espírita de hecho o derecho y que requieran de orientación doctrinaria y asesoría administrativa, y no exista una federación; la institución federativa que esté más próxima a ese lugar, trabajará con ellas, en lo pertinente a los objetivos de CONFECOL. Si eventualmente solicitan la afiliación respectiva al ente federativo que viene realizando el



acompañamiento, este podrá aceptarlo hasta tanto sea constituida la federación de este departamento.

Artículo 10. Para ser miembro afiliado de la CONFEDERACIÓN ESPÍRITA COLOMBIANA se requiere su ratificación por parte de la Asamblea General de Delegados, previo estudio y recomendación de la solicitud respectiva por parte del Consejo Confederativo Nacional de la CONFECOL, con base en el cumplimiento de todos los requisitos que éste y la Asamblea General de Delegados determinen.

Artículo 11. Son derechos de los miembros afiliados:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Delegados a través de sus respectivos delegados.

b) Participar, a través de sus delegados, en los procesos de elecciones y designación de personas en los cargos directivos de CONFECOL, y en el ejercicio de todos los derechos consagrados en los presentes Estatutos o por mandamiento de la Ley.

c) Conocer oportunamente las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Confederativo Nacional de CONFECOL, al igual que recibir informaciones y documentos en relación con el desarrollo doctrinario, administrativo, financiero de CONFECOL, y con la programación anual de eventos a desarrollarse durante la vigencia.

d) Participar en las actividades y eventos espíritas locales, regionales, nacionales e internacionales organizados, avalados y/o auspiciados por CONFECOL.

e) Hacer uso de la biblioteca, material didáctico y demás servicios que establezca la CONFECOL. Así mismo el de solicitar la colaboración y apoyo para la organización y realización de los eventos particulares de cada afiliado.

f) Tener acceso, tal como lo ordena la ley, a los archivos, libros de contabilidad y actas de CONFECOL.

g) Recibir de CONFECOL a más tardar, el último día del mes de marzo un informe



detallado de las actividades realizadas en el año inmediatamente anterior y de los estados financieros a 31 de diciembre.

Artículo 12. El carácter de afiliado se pierde por:

- a) Renuncia formulada por escrito, y presentada por su representante legal, avalada por la respectiva asamblea general.
- b) Liquidación o terminación legal del afiliado.
- c) Exclusión del afiliado cuando incurra en conductas generadoras de perjuicios morales y materiales graves para el movimiento espírita colombiano y así lo decidan las 2/3 partes de los delegados asistentes a la Asamblea General de CONFECOL.

Artículo 13. Son deberes de los afiliados:

- a) Conocer y cumplir amplia y detalladamente los Estatutos, el Reglamento Interno y el Organigrama de la CONFECOL.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Federativo Nacional, según corresponda.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas adquiridas con la CONFECOL.
- d) Informar oportunamente al Consejo Confederativo Nacional, en enero de cada año, sobre proyectos, actividades, eventos y cambios, que se realicen en la respectiva organización regional, incluyendo la programación del año en curso y las actividades ejecutadas en el año inmediatamente anterior.
- e) Contribuir y participar activamente en la promoción y realización de eventos espíritas de carácter nacional e internacional, organizados por la CONFECOL.
- f) Participar activamente en las actividades financieras organizadas por la CONFECOL.



g) Difundir el Espiritismo mediante cursos, conferencias, seminarios, y otras actividades, en su región, apoyándose en los aspectos científicos, filosóficos y morales, tal como lo estableció Kardec.

h) Educar, motivar y estimular a los jóvenes espíritas de la región, para su participación dinámica y directa de las actividades de la Federación y la CONFECOL.

Artículo 14. Todo afiliado que incurra en falta grave en materia de violación de los Estatutos, divulgación de información restringida o uso indebido de la misma, o incurra en actos de deslealtad contra la CONFECOL, sus finalidades o sus directivos, podrá ser sancionado o desafiliado por el Consejo Confederativo Nacional y ratificada la sanción por la Asamblea General de Delegados; previo cumplimiento y agotamiento del debido proceso institucional donde se garanticen los derechos fundamentales del afiliado objeto de sanción, basado en el Art. 7 del presente estatuto.

Parágrafo único: La federación excluida o separada de la CONFECOL, podrá solicitar el reingreso a la misma, una vez desaparecidas las causas que motivaron la sanción o desafiliación. Para tal efecto, presentará la documentación de ingreso que determine el Consejo Confederativo Nacional de CONFECOL, quien previa valoración de las condiciones de orden doctrinario y organizacional, asumirá las acciones y controles que garanticen la no reincidencia de la federación sancionada en las faltas que conllevaron a su desvinculación, con la consecuente aceptación por parte del confederado.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

Artículo 15. La CONFEDERACIÓN ESPÍRITA COLOMBIANA tiene los siguientes órganos de dirección y control:

a) Asamblea General de Delegados

b) Consejo Confederativo Nacional



c) Fiscal

d) Veedor.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General de Delegados es el máximo organismo rector y orientador de la Entidad y sus resoluciones tienen vigencia, hasta que sean revocadas por la misma Asamblea.

Artículo 17. La Asamblea General de Delegados, la conforman todos los Delegados, debidamente acreditados, por las federaciones afiliadas que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con CONFECOL, hasta el mes anterior al desarrollo de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 18. En las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, cada federación afiliada estará representada por tres delegados con voz y voto, elegidos por su respectiva Junta Directiva o Consejo Federativo y debidamente acreditados por escrito ante la Secretaría General de CONFECOL, 72 horas antes de la Asamblea.

Parágrafo Único: El presidente y vicepresidente de la federación afiliada a CONFECOL, asistirán a las asambleas generales, con derecho a voz pero sin voto y no podrán ser delegados.

Artículo 19. Las convocatorias a las reuniones de Asamblea General de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán con una antelación de 20 días hábiles de la fecha de su celebración y serán a través de correo certificado o electrónico como de las modernas tecnologías de la información y la comunicación que estén implementadas por la ciencia, y reguladas por las leyes colombianas. Esta convocatoria deberá contener fecha, hora, lugar de reunión y propuesta del orden del día.



Parágrafo Único: La Asamblea General de Delegados se podrá reunir, ordinaria como extraordinariamente en casos especiales, en forma no presencial, es decir, utilizando los medios que ofrezca la tecnología, desde luego cumpliendo con las normas que regulan las reuniones no presenciales.

Artículo 20. Constituye quórum deliberativo para las sesiones de la Asamblea General un número no menor de las 2/3 partes de la totalidad de delegados acreditados, representantes de las federaciones afiliadas y en ejercicio de sus derechos.

Parágrafo único: Constituye quórum para las Asambleas generales no presenciales el porcentaje de los delegados acreditados por la Ley.

Artículo 21. Constituye quórum decisorio para las sesiones de la Asamblea General de Delegados la mayoría de votos de las 4/5 partes de los delegados presentes a la sesión y debidamente acreditados, exceptuándose los casos de reforma de estatutos, transformación, disolución, y liquidación de CONFECOL, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Parágrafo único: Las actas de las asambleas podrán ser aprobadas en su contenido, por una (1) comisión de dos (2) delegados elegidos en la misma y que hayan estado presentes en la reunión.

Artículo 22. La Asamblea General será instalada y presidida por el presidente, y en ausencia de éste, por el Director Administrativo y Financiero, o en caso de falta temporal de ambos, por uno de los miembros del Consejo Confederativo Nacional presente, elegido por consenso de la Asamblea General.

Artículo 23. En las deliberaciones de la Asamblea General de Delegados los miembros del Consejo Confederativo Nacional de CONFECOL, tendrán derecho a voz pero no a voto; así mismo, los invitados especiales a quienes la Asamblea conceda el uso de la palabra.

Artículo 24. Sí a la hora señalada para el comienzo de la reunión de la Asamblea



General de Delegados, no hubiere el quórum requerido, se dará un compás de espera de una (1) hora, y si persiste la falta de quórum, se constituirá quórum con los delegados de las federaciones afiliadas presentes, siempre y cuando su representatividad no sea inferior al 50% de la totalidad. En este caso la asamblea constituida no podrá decidir sobre los literales b, c, d, e, f, g y h del artículo 25 de los presentes estatutos.

Artículo 25. Son funciones de la Asamblea General de Delegados, las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Elegir al Presidente, al director administrativo y financiero, al secretario general, así como al Fiscal y su suplente, al Veedor y su suplente, y constituir las comisiones asesoras y comités que consideren necesarios.
- c) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- d) Trazar las políticas generales a las cuales deben ceñirse las federaciones afiliadas y los órganos directivos de CONFECOL.
- e) Decretar la disolución o transformación de CONFECOL y reglamentar su liquidación de ser necesario, atendiendo a las disposiciones que estén vigentes sobre el particular.
- f) Examinar, aprobar o improbar los informes que presente el presidente, el veedor y el fiscal.
- g) Aprobar el reglamento Interno de CONFECOL, que presente el Consejo Confederativo Nacional, o la comisión encargada para su elaboración.
- h) Aprobar el presupuesto anual y los proyectos de inversión presentados por el Consejo Confederativo Nacional de CONFECOL.
- i) Examinar, aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio, el



presupuesto de ingresos y egresos para el próximo año y los informes, que presente el director administrativo y financiero, previa aprobación por el Consejo Confederativo Nacional.

j) Ratificar el ingreso de nuevos afiliados y decidir sobre la exclusión de miembros o afiliados. Igualmente aprobará el ingreso como miembros del Consejo Confederativo Nacional a los presidentes y vicepresidentes de las respectivas federaciones que integran la Confederación Espírita Colombiana.

k) Fomentar, apoyar y asesorar el movimiento infanto-juvenil espírita colombiano.

l) Aprobar o desaprobar la afiliación de CONFECOL a instituciones espíritas internacionales, siempre y cuando estas tengan con la Confederación Espírita Colombiana, identidad de principios, propósitos y procedimientos.

m) Autorizar al Presidente de CONFECOL transacciones comerciales superiores a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las demás que sean compatibles con su carácter de máximo organismo de CONFECOL y con las leyes de la República.

Artículo 26. Las decisiones y elecciones de la Asamblea General de Delegados, se realizarán por el sistema de mayoría de votos a excepción de los siguientes casos:

a) Reforma de los estatutos, disolución y liquidación de la Confederación Espírita Colombiana para lo cual se requiere la aprobación de las 4/5 partes de la totalidad de la Asamblea General de Delegados.

b) Aprobación y reforma del reglamento Interno, para lo cual se requiere de la aprobación de las 2/3 partes de la totalidad de la Asamblea General de Delegados.



CAPITULO VI

DEL CONSEJO CONFEDERATIVO NACIONAL

Artículo 27. El Consejo Confederativo Nacional de CONFECOL, está compuesto por los presidentes y vicepresidentes que eligen las asambleas de su respectiva federación y tendrán derecho a voz y voto, y por el Presidente , el Director Administrativo y Financiero y el Secretario General que hayan elegido la Asamblea General de Delegados de CONFECOL, estos tendrán derecho a voz, únicamente. Este es el organismo permanente de dirección, administración y gestión de CONFECOL, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo uno: El Presidente elegido por la Asamblea General de Delegados hará parte del Consejo Confederativo Nacional y puede ser diferente a uno de los presidentes de las federaciones.

Parágrafo dos: Cuando el Presidente o el Vicepresidente de una Federación afiliada se encuentre impedido de asistir a las sesiones del Consejo Confederativo Nacional, lo remplazará el que designe el respectivo Consejo Federativo o Junta Directiva.

Artículo 28. Constituye quórum deliberativo para las reuniones del Consejo Confederativo Nacional, las 2/3 partes de sus miembros y las decisiones deberán tomarse por mayoría de los miembros presentes.

Parágrafo único: El fiscal y el veedor, podrán concurrir por derecho propio a todas las reuniones y sesiones del Consejo Confederativo Nacional teniendo derecho a voz pero no a voto.

Artículo 29. De las decisiones tomadas en el Consejo Confederativo Nacional y aprobadas por mayoría de votos, se dejará constancia en el Acta respectiva, levantada por la secretaría y suscrita por el directivo que presidió la reunión, cuyas firmas darán autenticidad a dichas decisiones.

Artículo 30. Son funciones del Consejo Confederativo Nacional de CONFECOL las



siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento el cual contendrá, entre otros aspectos, las normas sobre asignación de fondos y los requisitos que deberán acreditarse para el desempeño de cualquier cargo de la CONFECOL.
- b) Constituirse en mecanismo para aunar y proyectar, a nivel nacional e internacional, los recursos y los logros de las federaciones afiliadas.
- c) Estudiar y elaborar el proyecto de reglamento interno de CONFECOL y someterlo a la aprobación de la Asamblea General de Delegados.
- d) Coordinar y programar eventos de divulgación, educación y capacitación espírita en el ámbito nacional e internacional; en este último caso con la previa aprobación por parte de la Asamblea General de Delegados.
- f) Recibir, estudiar y aprobar o negar las solicitudes de ingreso de nuevos afiliados.
- g) Integrar Departamentos, Comités y Comisiones, temporales o permanentes que considere necesarios para el desarrollo y progreso de la Confederación. Asignar funciones y coordinadores a cada uno de ellos.
- h) Aplicar el reglamento interno para la eficaz organización y funcionamiento de CONFECOL.
- i) Velar por los intereses de la entidad, tomando para tal fin, las decisiones que no correspondan a la Asamblea General de Delegados y en general, resolver con plena autonomía los asuntos que conciernan al funcionamiento de CONFECOL.
- j) Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados que incumplan los presentes estatutos y el reglamento interno, de acuerdo con lo que establezca y apruebe la Asamblea General de Delegados.
- k) Aprobar o desaprobar los estados financieros, el presupuesto de ingresos y



egresos para el próximo año e informes que presente la Dirección Administrativa y Financiera, como los de Presidencia, de la Secretaría General, Departamentos, Comités y Comisiones, temporales o permanentes.

l) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

m) Interpretar los estatutos de la CONFECOL y presentar a la Asamblea General de Delegados las reformas que considere necesarias.

n) Cumplir con las demás funciones y disposiciones que le fije la Asamblea General de Delegados y se deriven de los presentes estatutos.

Parágrafo único: En caso de falta absoluta del presidente lo reemplazará interinamente el director administrativo y financiero del Consejo, hasta tanto una Asamblea extraordinaria, convocada por el director administrativo y financiero en un plazo no mayor a 30 días calendario, elija su reemplazo.

Artículo 31. Las resoluciones y decisiones del Consejo Confederativo Nacional tienen fuerza de obligatoriedad desde su notificación, mientras que el propio Consejo Confederativo Nacional o la Asamblea General de Delegados no las revoquen.

Artículo 32. El Consejo Confederativo Nacional se reunirá de forma presencial o no presencial, es decir, utilizando los medios que ofrezca la tecnología, cumpliendo con las normas que regulan las reuniones no presenciales. Y se reunirá ordinariamente con la periodicidad y en las fechas que éste determine y en todo caso, no menos de una vez cada seis (6) meses, mediante convocatoria escrita, suscrita por la presidencia y la secretaria general del Consejo Confederativo Nacional, al menos con veinte (20) días hábiles de anticipación.

Parágrafo uno: Podrá sesionar además por decisión del mismo Consejo Confederativo Nacional, en cualquiera de las sedes de las federaciones afiliadas y/o centros afiliados, caso en el cual se busca la rotación del lugar, para lograr la participación democrática de todos los afiliados; en la primera reunión de cada año,



se adoptará el cronograma de las sesiones y sitios donde deben celebrarse.

Parágrafo dos: El Consejo Confederativo Nacional podrá reunirse extraordinariamente en el lugar y fecha que indique la convocatoria dirigida a cada miembro del Consejo, con no menos de veinte (20) días hábiles de anterioridad y suscrita por el presidente del Consejo, el fiscal o el veedor quienes fundamentarán su convocatoria.

Parágrafo tres: También podrán convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Confederativo Nacional el 50% de los miembros principales del mismo.

Parágrafo cuatro: Constituye quórum para las reuniones no presenciales del Consejo Confederativo Nacional el porcentaje de sus miembros que determine la ley.

Artículo 33. El presidente es el representante legal de la Confederación Espírita Colombiana, para los asuntos judiciales y extrajudiciales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y el estado de derecho de la República de Colombia.

Artículo 34. Son funciones de la Presidencia:

- a) Coordinar, dirigir y presidir las reuniones del Consejo Confederativo Nacional e instalar las sesiones de la Asamblea General.
- b) Ser el vocero del Consejo Confederativo Nacional, y su representante.
- c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de todas las políticas y programas que determinen la Asamblea General de Delegados, el Consejo Confederativo Nacional y que se deriven de los presentes estatutos.
- d) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales de Delegados y a las del Consejo Confederativo Nacional y presidirlas.
- e) Rendir informes de las actividades desarrolladas, a la Asamblea de CONFECOL y al Consejo Confederativo Nacional.



f) Presentar planes, programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de CONFECOL y de su eficaz estructura administrativa.

g) Delegar, cuando sea necesario, algunas de sus funciones entre los miembros del Consejo.

h) Las demás propias de su cargo, como representante legal de CONFECOL y las que le asigne la Asamblea General de Delegados o el Consejo Confederativo Nacional.

Artículo 35. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera:

a) Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas, según lo contempla el Artículo 30 –Parágrafo Único.

b) Diseñar, coordinar e implementar políticas e infraestructura administrativa y financiera que den funcionalidad y aseguren el normal desarrollo de CONFECOL.

c) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos de CONFECOL ante la Asamblea General de Delegados y el Consejo Confederativo Nacional.

d) Manejar, con la debida seguridad, los dineros de la CONFECOL y con la respectiva delegación escrita por parte del presidente.

e) Presentar al Consejo Federativo Nacional los estados financieros anuales, con sus análisis respectivos, el presupuesto de ingresos y egresos del año próximo y los informes de actividades ejercidas correspondientes al año fiscal, para su aprobación.

f) Rendir informes cada seis (6) meses al Consejo Confederativo Nacional, y anual a la Asamblea General de Delegados, de forma ordinaria o extraordinaria.

g) Celebrar y ejecutar, a nombre de CONFECOL, todos los actos y contratos propios de su objeto y conducentes al mismo de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.



h) Enviar a las entidades gubernamentales, de manera correcta y oportuna los informes financieros, contables, tributarios, estadísticos, laborales, y otros exigidos por la ley; así como los demás documentos, que en relación con la inspección y vigilancia exijan dichos organismos. Además, lo pertinente a los registros de ley en Cámara de Comercio.

i) Las demás funciones que en razón con la naturaleza de su cargo, le fijen el Consejo Confederativo Nacional o la Asamblea General de Delegados y que se deriven del presente estatuto.

Parágrafo único: Para desempeñar el cargo de Director Administrativo y Financiero se requiere de experiencia y conocimientos administrativos, financieros, contables, tributarios, laborales y legales en general, así como plena identificación con los principios espíritas y los objetivos sociales de la CONFECOL.

Artículo 36. Son funciones de la Secretaría General:

a) Comunicar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Confederativo Nacional.

b) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Confederativo Nacional, así como el registro de afiliados, el manejo de la correspondencia y los archivos de CONFECOL.

c) Facilitar la labor de relación y acercamiento entre los afiliados, así como también entre éstos y el Consejo Confederativo Nacional de CONFECOL.

d) Recibir y tramitar todo tipo de información y de comunicación dirigida a CONFECOL, utilizando la tecnología informática actual disponible.

e) Mantener comunicación y relación con las federaciones, Departamentos, Comités y Comisiones, temporales o permanentes, para el intercambio oportuno de información y facilitar sus labores.



f) Suscribir las convocatorias con el presidente, del Consejo Confederativo y Asambleas Generales y ejercer la secretaría durante las reuniones.

g) Todas las demás funciones que le fije el Consejo Confederativo Nacional y la Asamblea General.

Artículo 37. Son funciones de los miembros del Consejo Confederativo Nacional:

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Confederativo Nacional y participar en ellas.

b) Desempeñar las funciones de colaboración y coordinación de las actividades y comisiones que el Consejo Confederativo Nacional asigne.

c) Ser los voceros y representantes de su respectiva federación ante el Consejo Confederativo Nacional y rendir informes escritos a su federación en el plazo de 15 días calendario de la respectiva reunión.

d) Rendir oportunamente los informes escritos que solicite el Consejo Confederativo Nacional y que estipule el presente estatuto.

e) Todas las demás funciones que les fije el Consejo Confederativo Nacional y la Asamblea General de Delegados.

f) Estudiar, proponer e implementar planes, programas, políticas y estrategias que conduzcan a la realización concreta de los objetivos y finalidades de CONFECOL.

CAPITULO VII

DE LA ELECCIÓN PARA PRESIDENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA Y DE LA VEEDURÍA

Artículo 38. En los casos en que se realicen elecciones ya sea en la Asamblea General de Delegados o en el Consejo Confederativo Nacional, para ocupar cualquiera de los cargos de CONFECOL, se aplicará el modo de votación de la



mayoría simple.

Parágrafo único: En caso de renuncia del fiscal o del veedor, o la falta absoluta de los suplentes, el Presidente del Consejo Confederativo Nacional convocará a la Asamblea General de Delegados para la elección y nombramiento del nuevo fiscal o veedor y de su suplente, para completar el periodo correspondiente.

Artículo 39. El Presidente, el Director Administrativo y Financiero, el Secretario General, el Fiscal y su suplente y el Veedor y suplente serán nombrados para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Todos los cargos se desempeñaran ad-honorem.

Parágrafo Uno: En caso de falta temporal o absoluta del Director Administrativo y Financiero, del Secretario general, el Consejo Confederativo Nacional nombrará interinamente sus reemplazos, hasta tanto la Asamblea extraordinaria convocada por el Consejo Confederativo Nacional elija sus respectivos reemplazos.

Parágrafo Dos: En caso de falta temporal o absoluta de uno de los miembros del Consejo Confederativo que sea el vocero y representante de una federación ante el Consejo Confederativo Nacional, la respectiva federación nombrará su reemplazo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y REGLAMENTO INTERNO

Artículo 40. Los estatutos de CONFECOL podrán ser reformados y actualizados periódicamente, en la medida que la experiencia y las necesidades así lo ameriten, todo lo anterior mediante el voto afirmativo de las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los delegados de las federaciones afiliadas.

Artículo 41. Para efectuar la reforma de estatutos el procedimiento será:

a) El presidente del Consejo Confederativo Nacional o cualquiera de las federaciones afiliadas podrá solicitar reforma estatutaria, notificando al Consejo Confederativo



Nacional del proyecto de reforma, consignando en dicho proyecto la justificación de dicha reforma.

b) El Consejo Confederativo Nacional designará una comisión para que estudie y analice las propuestas y oiga las exposiciones de motivos de los proponentes, después de lo cual rendirá un informe al Consejo Confederativo Nacional y a la Asamblea General de Delegados de CONFECOL.

c) El Consejo Confederativo Nacional podrá presentar a los afiliados y ante la Asamblea General de Delegados sus propios proyectos de reforma estatutaria.

Artículo 42. La aprobación de las reformas estatutarias, se realizará mediante el voto afirmativo de las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de la Asamblea General de Delegados y se debatirá en una (1) vuelta.

Artículo 43. El reglamento interno de CONFECOL, tiene como objetivo, fijar las normas administrativas, de funcionamiento y de coordinación para el cumplimiento de los presentes estatutos por parte de sus funcionarios y de las federaciones afiliadas. Tendrá carácter obligatorio por aprobación de las (4/5) partes de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO IX

DEL FISCAL

Artículo 44. CONFECOL tendrá un fiscal elegido por la Asamblea General de Delegados, para un período de tres (3) años, el cual puede ser reelegido. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades estatutarias y legales.

Artículo 45. Son funciones del Fiscal:

a) Velar por el estricto cumplimiento de lo prescrito en los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Delegados, del reglamento interno y de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Consejo Confederativo



Nacional.

b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo Confederativo Nacional, o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CONFECOL y el desarrollo de sus finalidades, convocando al Consejo o a la Asamblea General de Delegados cuando lo considere conveniente.

c) Presentar ante la Asamblea General de Delegados informe del desempeño de Consejo Confederativo Nacional en el ejercicio de sus funciones.

d) Velar y controlar porque se lleve regular y correctamente la contabilidad, el buen uso y manejo de las cuentas bancarias, de las inversiones y del patrimonio, como también por el cumplimiento de las normas referentes a las actas y demás documentos oficiales de la CONFECOL.

e) Convocar a la Asamblea, al Consejo Confederativo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Artículo 46. El Fiscal guardará reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en las formas y casos previstos expresamente en la Ley. En el evento de existir actos u hechos que ameriten denuncia ante la ley, justificara las pruebas y argumentos del caso ante el Consejo Confederativo Nacional, quien con carácter unánime en cabeza del presidente formulará las respectivas denuncias del caso ante los entes judiciales, si lo amerita.

CAPITULO X

DEL VEEDOR

Artículo 47. Son funciones del Veedor:

a) Representar a los afiliados en el Consejo Confederativo Nacional y la Asamblea General de Delegados, con el objeto de observar la transparencia de los procedimientos y de los actos de éstos, en el cumplimiento de los estatutos y del



reglamento interno de CONFECOL, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses de los afiliados.

b) Informar al Consejo Confederativo Nacional y a la Asamblea General de Delegados, de los actos o conductas de los afiliados que violen los estatutos o el reglamento interno.

c) Convocar a la Asamblea, al Consejo Confederativo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO

Artículo 48. La Confederación Espírita Colombiana tendrá patrimonio propio, distinto e independiente de sus afiliados. Por ser entidad sin ánimo de lucro no podrá repartir excedentes entre sus afiliados.

Artículo 49. Podrá adquirir toda clase de bienes que sean necesarios, convenientes y lícitos para llevar a cabo sus objetivos. Igualmente, contraer obligaciones, realizar operaciones bancarias, actos y operaciones de comercio que sean necesarios, legales y convenientes para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 50. El patrimonio de CONFECOL estará constituido por:

a) Las donaciones, auxilios o contribuciones que se reciban de los afiliados o de personas naturales o jurídicas de carácter estatal o privado, nacionales o internacionales, de reconocida y comprobada solvencia económica y moral, y por el rendimiento económico que puedan producir algunas de sus actividades en cumplimiento de su objetivo social.



b) Por las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General de Delegados y por mayoría de votos.

c) Por los bienes que a cualquier título adquiera CONFECOL, y por rendimientos de los mismos.

Artículo 51. Todo manejo patrimonial y financiero de CONFECOL podrá ser objeto de aprobación, revisión o modificación por parte de los respectivos órganos de dirección y control, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las determinaciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Confederativo Nacional.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52. La Confederación Espírita Colombiana podrá disolverse por aprobación de las cuatro quintas (4/5) partes de los delegados y/o afiliados, expresadas en dos (2) Asambleas Generales de Delegados previamente citadas para este fin, debiendo ser convocada la segunda en un término mínimo de quince días (15) calendario.

Artículo 53. La Confederación Espírita Colombiana podrá disolverse:

- a) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con sus finalidades.
- b) Por reducción de sus afiliados a menos de dos (2).
- c) Por fusión o incorporación a otra entidad.
- d) Por acuerdo voluntario de las federaciones afiliadas.
- e) Por disposiciones legales en tal sentido.

Artículo 54. Declarada la disolución de la CONFECOL, la misma Asamblea o el Consejo Confederativo Nacional, procederá de inmediato a su liquidación, para la



cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, señalándole un plazo máximo en el cual debe cumplirse el mandato. La CONFECOL conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del fiscal. Para facilitar la labor del liquidador, los afiliados podrán constituirse en Asamblea General permanente o tomar las medidas necesarias para conseguir el mismo fin.

Artículo 55. El liquidador debe realizar entre otras, las siguientes operaciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al momento de la disolución de CONFECOL.
- b) Cobrar los créditos activos de CONFECOL, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- c) Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de afiliados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir los bienes de los cuales CONFECOL es propietaria.
- d) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de CONFECOL y velar por la integridad de su patrimonio.
- e) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de sus afiliados.
- f) Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los afiliados.

Artículo 56. Al liquidarse la Confederación Espírita Colombiana CONFECOL, se atenderá primero el pago del pasivo existente a cargo de la entidad, y si hubieren excedentes, éstos pasarán al patrimonio de una o más entidades Espíritas Kardecianas que funcionen en el territorio colombiano y que tengan objetivos similares a ésta o se dediquen a la asistencia social espírita, de acuerdo con el criterio



de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 57. CONFECOL llevará sus libros de control y cumplirá con todas las normas vigentes de acuerdo con la ley.

Artículo 58. En las actas de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Confederativo Nacional, deberán consignarse las determinaciones en el orden cronológico de las reuniones, indicando: forma de convocatoria, orden del día aprobado, nombre de los miembros activos asistentes y de los invitados, quórum deliberativo y decisorio, clase de reunión, lugar, fecha y hora de sesiones, forma en que se aprobaron las decisiones y demás incidencias surgidas en cada reunión.

Artículo 59. La Asamblea General de Delegados de CONFECOL podrá otorgar, previo estudio y recomendación justificada del Consejo Confederativo Nacional, distinciones especiales a miembros de las federaciones afiliadas a la Confederación, que se hayan destacado por sus servicios distinguidos a la misma y por sus aportes valiosos al Espiritismo en el País y/o internacionalmente. Igualmente podrá dar reconocimiento a personas no afiliadas que por sus actuaciones hayan contribuido a la vida y al fortalecimiento del Espiritismo en el País.

Artículo 60. En las elecciones y nombramientos que se produzcan en CONFECOL, se tendrán en cuenta las cualidades morales, intelectuales y humanas de los candidatos, avalados por su respectiva federación, así como su conocimiento de la Doctrina Espírita Kardeciana, su experiencia y desempeño en el Movimiento Espírita.

Artículo 61. Los miembros del Consejo Confederativo Nacional y de la Asamblea General de CONFECOL, así se llamen representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio y progreso de la Confederación Espírita Colombiana.



Artículo 62. Los vacíos jurídicos de los presentes estatutos serán suplidos por lo que determine la ley.

Los presentes estatutos reformados, fueron aprobados según lo contempla el artículo 42, el día 19 de marzo del año 2.017 en la ciudad de Bogotá.

En constancia de lo anterior, firman el presidente y el secretario de esta sesión de la Asamblea General de Delegados de la CONFECOL.

JORGE BERRIO BUSTILLO

Presidente

LUIS FERNANDO VARGAS LOZANO

Secretario General